

Condiciones aplicables a las transacciones de pago

A. PAGOS SALIENTES

1. Requisitos para la ejecución de una orden de pago

Antes de que BBVA (Suiza) SA (en adelante, el "Banco") pueda ejecutar una instrucción de pago (en adelante, "orden de pago") en nombre de un titular de cuenta (en adelante el "Cliente") o de uno o más de los autorizados del Cliente (en adelante, colectivamente el "Ordenante"), es necesario que se hayan cumplido todos los requisitos indicados a continuación:

1.1 Especificaciones de la orden de pago

El Ordenante debe facilitar al Banco los siguientes datos:

- a) El número de la cuenta de cargo, o el IBAN (International Bank Account Number) correspondiente a este número de cuenta;
- b) El nombre y apellido, o el nombre de la entidad, domicilio, localidad y país del Cliente;
- c) El importe del pago que se deba transferir, especificación de divisa incluida;
- d) El IBAN o número de cuenta de la cuenta del beneficiario (el IBAN es obligatorio para pagos en EUR y GBP);
- e) El nombre y apellido, o el nombre de la entidad, domicilio, localidad y país del beneficiario; y
- f) El nombre y BIC (Bank Identifier Code) y/o, dirección de la institución bancaria del beneficiario.

Estos datos deben ser completos, precisos e inequívocos.

1.2 Fondos disponibles

Para que se pueda tramitar la transacción, el Cliente debe tener un saldo en cuenta o un límite de crédito en cuenta en el momento de la ejecución que sea por lo menos equivalente al importe de la orden de pago.

1.3 Capacidad de disposición

El Banco no deberá tener duda alguna respecto de la capacidad de disposición del Ordenante sobre los fondos en cuestión.

1.4 Inexistencia de limitaciones/restricciones a la disposición

En particular, no deberá haber disposiciones legales, regulatorias o de naturaleza interna del Banco, ni órdenes de autoridades, ni sanciones nacionales o internacionales que el Banco esté obligado a cumplir, ni acuerdos (por ejemplo, derechos de garantía real sobre los saldos en cuenta) que excluyan la ejecución de la orden de pago en cuestión.

En el caso de órdenes colectivas, estos requisitos deberán cumplirse en cada una de las órdenes de pago individuales. De lo contrario la orden colectiva puede ser rechazada.

2. Hora límite de aceptación

El Cliente puede obtener del Banco, en cualquier momento, información sobre la hora límite de aceptación de las órdenes de pago.

Si la orden de pago es presentada por el Ordenante después de la correspondiente hora límite, el pago se ejecutará normalmente en un plazo de dos días hábiles a efectos bancarios.



3. Ejecución de la orden de pago

3.1 General

Si se cumplen los requisitos de la cláusula 1 anterior, el Banco ejecutará la orden de pago a más tardar un día después de la recepción de la orden en el centro de procesamiento del Banco.

La disposición precedente está sujeta, en cada caso, a la cláusula 2 anterior (hora límite de aceptación) y a la cláusula 12 posterior (fecha de abono y ejecución). Adicionalmente, la ejecución de la orden de pago puede demorarse si el Banco solicita aclaraciones antes de la ejecución de la orden (por ejemplo, aclaraciones en el sentido de la cláusula 1 anterior). El Banco no incurrirá en responsabilidad alguna hacia el Cliente por causa de dicha demora.

3.2 Ejecución: casos especiales

En caso de información que se considere incorrecta o incompleta según la cláusula 1.1 anterior, el Banco tendrá derecho a ejecutar la orden de pago si dicha información aparece señalada como opcional, o si puede corregirse y complementarse sin ningún tipo de duda por parte del Banco.

El Banco tendrá derecho, a su propia discreción, a decidir la ejecución de una orden de pago aunque los fondos sean insuficientes.

Si los requisitos de la cláusula 1 anterior (en particular, los relativos a la cobertura suficiente) no se cumplen íntegramente hasta un momento posterior a la fecha de ejecución (cf. el apartado 3.1) anterior, el Banco podrá, en ausencia de instrucciones en sentido contrario del Ordenante, ejecutar la orden de pago subsiguientemente, con la correspondiente notificación al Cliente.

4. Procesamiento / Cargo en cuenta

Cuando se ejecuta una orden de pago, se imputa un cargo a la cuenta especificada por el Ordenante en la fecha de ejecución (= fecha valor).

Dependiendo del tipo de orden, la orden puede ser procesada electrónicamente dos días antes de su ejecución. Cuando la orden haya sido procesada, el saldo disponible se reducirá inmediatamente en un importe igual al del pago y las comisiones correspondientes.

5. No ejecución de una orden de pago

Si los requisitos para la ejecución de una orden de pago no se cumplen íntegramente y no se da un caso especial según lo estipulado en la cláusula 3.2 anterior, el Banco no ejecutará la correspondiente orden de pago.

Si dichos requisitos no se cumplen en relación con una o más de las órdenes individuales integradas en una orden colectiva, el Banco se reserva el derecho a negarse a llevar a cabo la orden colectiva de manera integral.

6. Consecuencias de la no ejecución o rechazo de la orden de pago

Si el Banco no ejecuta una orden de pago, o si la ejecución de la orden de pago es rechazada por otra parte involucrada en la transferencia (por ejemplo, por un banco liquidador o por la institución financiera del beneficiario), el Banco informará al Cliente en un plazo razonable de la no ejecución/rechazo, indicando los motivos, si se conocen, y reintegrará a la cuenta correspondiente cualquier cantidad que hubiese sido cargada, después de recuperarla.

Si el Banco se encuentra en una posición que le permita subsanar inmediatamente el motivo del rechazo de la orden de pago y si el importe del pago todavía no ha sido reintegrado a la cuenta del Cliente, el Banco tendrá el derecho, aunque no la obligación, de volver a ejecutar la orden de pago sin consultar al Ordenante.



Todos los posibles costes serán cobrados al Cliente, siempre y cuando no hayan sido originados por la inobservancia por parte del Banco del nivel adecuado de diligencia y debido cuidado habitual en el sector.

7. Cotejo de datos por parte de una tercera institución

El Cliente se da por informado de que el importe del pago será abonado por la institución financiera del beneficiario atendiendo únicamente al IBAN o número de cuenta especificado, sin que se cotejen los datos transmitidos con el nombre, domicilio, localidad y país del beneficiario.

La institución financiera del beneficiario podrá, no obstante, reservarse un derecho similar a efectuar este cotejo, a su discreción, y a rechazar el pago en caso de discrepancias. El Banco no incurrirá en responsabilidad alguna por demoras o costes debidos a la falta de datos del beneficiario o a las investigaciones realizadas por la institución financiera del beneficiario.

B. PAGOS ENTRANTES

8. Abonos en cuenta

Los pagos entrantes serán abonados en la cuenta atendiendo al IBAN o número de cuenta facilitado en la orden de pago, sin efectuarse cotejo alguno de los datos transmitidos con el nombre y dirección de la persona designada como beneficiario. Adicionalmente, el pago se abonará con independencia de la divisa indicada en la transferencia.

El Banco, no obstante, se reserva el derecho a efectuar este cotejo, a su discreción (incluso después de que se haya abonado el pago).

9. Fecha de abono en cuenta

La fecha valor de la anotación de abono será la fecha de calendario en la cual el Banco acceda al pago entrante o, en caso de divisa extranjera, la fecha de calendario en la cual se confirme al Banco la recepción de la cobertura por parte del banco corresponsal. Se mantiene la reserva sobre la cláusula 12 posterior.

10. Pagos entrantes rechazados / bloqueados

Los pagos entrantes cuya información sea incompleta, incorrecta o ambigua (por ejemplo, IBAN o número de cuenta faltante o inexistente o datos relativos a la parte remitente faltantes o deficientes) o los pagos respecto de los cuales en el cotejo descrito en la cláusula 8 anterior, 2º párrafo, se identifiquen discrepancias o que no puedan ser abonados por cualquier motivo (por ejemplo, disposiciones legales, regulatorias o de naturaleza interna del Banco, órdenes de autoridades, sanciones nacionales o internacionales que el Banco esté obligado a cumplir, relaciones extinguidas), se reintegrarán a la institución financiera ordenante, siempre y cuando el Banco no esté obligado a bloquear el pago entrante. Para evaluar los antecedentes del pago entrante antes de determinar el rechazo, bloqueo o abono del pago, no obstante, el Banco se reserva el derecho, en los casos anteriormente indicados, a obtener información y documentación, así como instrucciones de pago corregidas o complementarias, de la institución financiera ordenante, de cara a un posible abono. El Banco no incurrirá en responsabilidad alguna hacia el Cliente por causa de cualquier demora concomitante en el abono o rechazo.

En caso de rechazo, el Banco tendrá derecho a informar a todas las partes involucradas en la transacción (incluida la parte remitente) sobre los motivos por los que el pago no ha sido abonado.



11. Derechos del Banco a exigir el reembolso de un abono en cuenta

Una vez que el pago haya sido abonado en una cuenta, con independencia de que la cuenta haya sido cerrada en el ínterin, el Banco tendrá derecho, en cualquier momento, a cargar en la cuenta del Cliente el importe abonado, junto con los intereses, o a reclamar por otros medios dicho importe al Cliente, si:

- a) Pruebas posteriores demostrasen que el asiento de abono era defectuoso, en particular, incorrecto, o erróneo por otras causas: o
- b) El Banco hubiese efectuado el asiento de abono antes de la fecha indicada en la cláusula 9 anterior y no recibiera, en un plazo de 3 días hábiles a contar desde el abono, el pago de cobertura subyacente al abono de su banco corresponsal.

El Banco notificará sin demora al Cliente cualquiera de tales cargos.

C. DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LAS TRANSACCIONES DE PAGO

12. Fecha de abono y ejecución

Si la fecha de abono o ejecución coincidiera con un sábado, domingo o día festivo, el Banco tendrá derecho a llevar a cabo la ejecución o abono el siguiente día hábil a efectos bancarios.

El Cliente se da por informado de que los abonos al beneficiario también pueden demorarse como consecuencia de la normativa extranjera en materia de días festivos y días hábiles a efectos bancarios.

13. Notificaciones de cargos y abonos

Se facilitarán al Cliente notificaciones de cargos y abonos de una manera adecuada, en un plazo máximo de un mes, con observancia de los acuerdos especiales sobre fecha, forma y tipo de notificación.

14. Conversión de divisa

Si el cargo o abono requiere conversión de divisa, se aplicará a la correspondiente transacción el tipo de cambio al contado de moneda extranjera, aplicado por el Banco en la fecha en que se tramite la transacción de pago. Por consiguiente, la fecha de tramitación puede ser anterior a la fecha valor.

Las pérdidas o ganancias derivadas de las conversiones de divisa relacionadas con la no ejecución de la orden de pago o el abono derivado de los rechazos (véase la cláusula 6 anterior) serán abonadas o cargadas al Cliente.

15. Comisiones

El Banco tendrá derecho a cobrar o ajustar en cualquier momento las comisiones por los servicios relacionados con las órdenes de pago, en particular, por tramitar pagos salientes y entrantes y la conversión de divisa. Las comisiones pagaderas por el Cliente también pueden incluir los costes que sean facturados al Banco por parte de instituciones financieras por su participación en la tramitación de una transacción de pago.

Las comisiones actualmente aplicables figuran en el documento "Tarifas de servicios y comisiones", que el Cliente puede solicitar al Banco en cualquier momento.

En el supuesto de que las comisiones se aumenten o de que se introduzcan nuevas comisiones, el Cliente será informado inmediatamente.

El Banco tendrá derecho a cargar dichas comisiones directamente a la cuenta del Cliente.



16. Tratamiento y transmisión de datos

En su condición de Ordenante, el Cliente se da por informado de que sus datos (en particular, su nombre, apellidos, nombre de la entidad, domicilio, localidad, país, nacionalidad, fecha de nacimiento, IBAN, número de cuenta y datos adicionales incluidos en la cláusula 1.1 anterior) serán facilitados, cuando se tramiten órdenes de pago nacionales y transfronterizas y otras transacciones de pago (por ejemplo, notificaciones de cargo) a los bancos participantes (en particular, a las instituciones financieras y bancos corresponsales nacionales y extranjeros del beneficiario), a los operadores de los sistemas de pagos tanto en el ámbito nacional como en el extranjero (por ejemplo, Swiss Interbank Clearing), SWIFT (Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication) y a los beneficiarios, en el ámbito nacional y en el extranjero. El Cliente se da por informado y acepta que, en función de la transacción de pago y de la tramitación del pago, los datos de las transacciones de pago nacionales también pueden ser enviados al extranjero (por ejemplo, si el importe de pago es en divisa extranjera, o si el pago usa el sistema SWIFT).

El Cliente acepta que todas las partes involucradas en la transacción de pago puedan transmitir los datos (en particular, para su ulterior tramitación o a efectos de archivo) a terceros autorizados en su país o en otros países.

Adicionalmente, el Cliente se da por informado de que los datos trasmitidos al extranjero dejan de gozar de la protección del ordenamiento jurídico de Suiza, y pasan a estar sometidos al sistema jurídico de la jurisdicción extranjera correspondiente, y que las leyes y mandatos de autoridades del extranjero pueden exigir que dichos datos sean comunicados a las autoridades o a otros terceros.

17. Exoneración de responsabilidad del Banco por causa de demoras, bloqueos o no ejecución de transacciones

El Cliente se da por informado de que en el caso de transacciones de pago (en particular, pagos entrantes y salientes), la normativa y las medidas internacionales o extranjeras (por ejemplo, funcionalidades especiales del sistema de pagos extranjero, restricciones legales o reglamentarias, sanciones) o la normativa y medidas de instituciones financieras independientes u otros acontecimientos que escapan del control del Banco pueden tener como resultado demoras, bloqueos o no ejecuciones de las transacciones.

El Banco no incurrirá en responsabilidad alguna hacia el Cliente respecto de los daños resultantes de cualquiera de tales demoras, bloqueos o no ejecuciones.

18. Precauciones de conservación

El Cliente deberá asegurarse de que los formularios de las órdenes y la documentación de las transacciones de pago están protegidos contra el uso indebido por parte de personas no autorizadas.

19. Deber de información del Cliente

En el supuesto de que el Cliente determine que en una de sus cuentas se ha realizado un cargo o un abono por error, o por un importe incorrecto, el Cliente deberá informar al Banco sobre dicho hecho sin demora alguna.

20. Condiciones contractuales especiales adicionales que afectan a las transacciones de pago

Las transacciones de pago están sujetas a condiciones contractuales especiales adicionales del Banco (por ejemplo, banca por Internet).

21. Condiciones Generales

En todos los demás aspectos, se aplicarán las Condiciones Generales Bancarias.



22. Derecho aplicable

Las presentes condiciones se regirán en exclusiva por el ordenamiento jurídico suizo.

23. Modificaciones a las condiciones

El Banco se reserva el derecho a modificar estas condiciones en cualquier momento.

Tales cambios deberán ser notificados al Cliente por el Banco, de una manera adecuada, antes de que entren en vigor, y se tendrán por aprobados por el Cliente si no se recibe objeción por escrito por su parte en un plazo de 30 días naturales a contar desde la notificación.